



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021 - 00395
DEMANDANTE	BANCO FALABELA S.A
DEMANDADO	CESAR ALFONSO CASTILLO DEL CASTILLO
FECHA	DICIEMBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado de la parte demandante presentó memoriales indicando certificaciones de notificaciones al demandado. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial allegado por la Doctora MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO donde se aprecia notificación vía correo electrónico al demandado CESAR ALFONSO CASTILLO DEL CASTILLO, sería el presente caso proferir orden de seguir adelante la ejecución, de no ser porque se encuentra pendiente constancia de inscripción de la medida de embargo decretada a través de providencia calendada 09 de noviembre de 2021 al bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-136168.

Atendiendo a la naturaleza del asunto, se requerirá a la parte actora que allegue con destino a este Juzgado, constancia de la inscripción de la medida de embargo antes mencionada, para continuar con el trámite y evitar futuras nulidades dentro del proceso de marras.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 y 3 del C.G.P., que señala:

*"2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. **El registrador deberá inscribir el embargo**, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. **Acreditado el embargo**, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.*

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se **hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución** para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas" (Subrayado, negritas y cursiva por nuestras).*

Por lo anterior, este Despacho se ABSTENDRÁ de proferir sentencia y en consecuencia se EXHORTARÁ al apoderado judicial de la parte demandante que allegue a esta Judicatura constancia de la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula arriba señalado.
En mérito de lo expuesto, sé,

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



RESUELVE

1. Abstenerse de proferir orden de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhórtese al profesional del derecho Dra. MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO a cumplir con la orden encomendada para continuar con el trámite del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0109**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 16 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO